REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

REF: Expediente No. 110014003043-**2021**-000**80**-00

CONSIDERANDO que el documento arribado con la demanda, constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con lo reglado por los arts. 422, 424 y 430 del C.G. del P., el Despacho **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor **BANCO FINANDINA S.A** y en contra **HENRY MARTINEZ CABALLERO** por las sumas de dinero adeudadas y no pagadas por concepto del pagaré **1150276401** adosado como título ejecutivo, discriminado así:

1. Por la suma de **$34.008.698 mcte** por concepto de capital insoluto del ejecutado pagaré.

2. Por los intereses moratorios sobre el anterior concepto del numeral 1., exigible desde 25 de enero de 2021 hasta que se cause el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

3. Por la suma de **$9.721.810 mcte** por concepto de intereses corrientes generados desde el inicio de la obligación.

Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P, adviértasele del término de cinco (5) días para pagar la obligación junto con los intereses desde que se hicieron exigibles, y cinco (5) más para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Lo anterior, sin perjuicio de que de conformidad al artículo 08 del Decreto 806 de 2020[1], por **petición expresa del interesado** se haya de surtir la notificación en la forma prevista en el citado canon, lo cual deberá ser informado oportunamente al Despacho para resolver sobre su viabilidad, de ser el caso.

Se reconoce personería jurídica a **LUIS FERNANDO FORERO GÓMEZ**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y con las facultades del poder conferido.

Notifíquese (2),

Firmado Por:

[1] *"Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica",* vigente desde el 04/06/2020 (Art. 16), sin que a la fecha medie nulidad o inconstitucionalidad decretada.

JAIRO ANDRES GAITAN PRADA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 043 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
384418d77455742c4c6268d5b77f883f8c338ce430ab6eeb87b9df6d14fda2d9
Documento generado en 12/04/2021 07:46:01 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica